

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 14 de Setiembre próximo, á las dos y media de su tarde, tendrán efecto, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles y en la sala de remates de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las menestras que constituyen los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital y demás depósitos que estén á cargo de la referida Junta, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los mismos establecimientos y lavado de las ropas de los presos; todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—Ruiz Gomez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

Domingos, lunes, miércoles y viernes.

Por la mañana. Tres onzas de judías.—Seis id. de patatas.—Media id. de arroz.—Seis adarmes de tocino.

Por la tarde. Dos onzas de garbanzos.—Dos id. de judías.—Una y media idem de arroz.—Seis adarmes de tocino.

Martes, jueves y sábados.

Por la mañana. Tres onzas de judías.—Siete id. de patatas.—Una id. de arroz.—Seis adarmes de tocino.

Por la tarde. Cuatro onzas de judías.—Seis id. de patatas.—Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Seis cuarterones de sal.—Ocho onzas de pimenton.—Cuatro cabezas de ajos.—Dos de cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion y que ha de ser precisamente de carbon de encina, sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal cada una racion, todo de buena calidad; y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11'502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla de cok con el carbon vegetal, la Junta podrá dispensarlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe ó el señor Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrá, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. señor Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion.

7.ª Por la mala calidad de las especies

que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excmo. señor Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad: se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los Establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se altera el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opeion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento, que se le expedirá previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador de la Junta y certificacion del encargado de la misma, haciendo constar

la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condicion.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, se substará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun alli se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que quede terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

16. La Junta, en el dia y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien en el que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no estén conformes con la fórmula

de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y según las adjuntas muestras, por el precio de... céntimos de peseta cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 14.»

(Fecha y firma del proponente.)

19. La subasta se verificará el día 14 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y el de tipo de subasta, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. señor Presidente cuál sea el mayor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobación superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 16 de Agosto de 1870. — Aprobado. — El Gobernador, presidente, Servando Ruiz Gomez — El Secretario, Joaquín Sobrino.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite y del jabón para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabón según el pedido que se haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo será de 15'76 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro ó cinco arrobas de jabón al mes, poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite de once á doce de la mañana en el mismo establecimiento, y el jabón en los días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena común que se expende para el público: el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el señor Vocal, de turno inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia nom-

brado por el Excmo. Sr. Presidente, por drán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabón, falta la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo sufrirá una multa de 10 escudos por la primera vez, 20 por la segunda y 30 por la tercera y última, la cual no se impondrá en el caso que la Junta delibere si ha lugar á rescindir el contrato; y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 100 escudos, ó sean 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposición, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabón que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidación, á cuyo fin presentará oportunamente la relación del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador, y certificación del encargado de la Junta, acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condición.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito de aceite de que trata la condición 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitación y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.

12. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los artículos objeto de la contrata, y en seguida las que contengan las proposiciones presentadas; desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la formulada proposición, ó contengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, según y con sujeción á lo determinado por la Junta de Cárceles por el precio de... las 0'53 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á... los 11.502 kilogramos, ó sea la arroba de jabón; y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita

haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª»

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estas últimas.

14. La subasta se verificará el día 14 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la Sala de Sesiones del Gobierno de la provincia; si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 10 minutos entre los interesados en ella, declarando el señor Presidente la adjudicación al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 16 de Agosto de 1870. — Aprobado. — El Gobernador, presidente, Servando Ruiz Gomez. — El Secretario, Joaquín Sobrino.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excmo. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todas las sanguijuelas, cuyo consumo en un año se calcula en 3.300 docenas, para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 132 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe de las referidas 3.300 docenas de sanguijuelas, bajo el tipo de una peseta docena, debiendo tener lugar la subasta á los 30 días de hallarse anunciado en la *Gaceta*, y si este fuese festivo, se verificará al siguiente á las dos de la tarde, en la Sala de Sesiones de la misma, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 7 de Setiembre de 1870. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todas las sanguijuelas para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, cuyo consumo en un año se ha calculado próximamente en 3.300 docenas

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna, y por tiempo de un año, el que empezará á contarse desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual fecha del año de 1871, todas las sanguijuelas que necesiten los Establecimientos de Beneficencia; las que precisamente han de ser de las especies medicinales admitidas por mejores en los comercios, que son las griles ó pardas y las denominadas y conocidas por verdes de la suerte, y gruesas: su tamaño en general ha de ser mediano, y el peso de ellas, después de secas, de 24 onzas al menos cada millar. No han de contener ni su-

dar sangre, presentando además todos los caracteres propios y positivos de las especies indicadas, y prefiriéndose siempre las que se crían en Extremadura; y sólo cuando no se encuentren estas en el mercado de Madrid, las procedentes de Marruecos, la Argelia, y con preferencia las francesas.

2.ª Dentro del edificio del Hospital general, ó muy próximo á él, y en el sitio que designe el Director del Establecimiento, tendrá el contratista noche y día un encargado de su despacho, con suficiente surtido, para atender con toda exactitud á las necesidades del servicio, debiendo hacerse los pedidos por medio de vales impresos y autorizados con la firma del Profesor respectivo en las visitas ordinarias, y en las extraordinarias los facultativos que estén de guardia, estando autorizados los señores decanos y farmacéuticos para reconocer siempre que lo crean oportuno el depósito de sanguijuelas, siendo obligación del encargado recibir las que se le devuelvan por inútiles; y para evitar todo abuso, se efectuará la devolución por medio de una papeleta rubricada por el Ayudante mayor de guardia, que exprese haber sido devueltas por inútiles. El contratista ha de presentar, dentro del término que le marquen los farmacéuticos segundo ó tercero del citado Hospital, un número igual de sanguijuelas al que se le devuelva, que reúnan los requisitos establecidos en la cláusula primera, y si no lo verificase, se procederá á comprarlas por su cuenta.

3.ª El precio de cada docena de sanguijuelas será el que llegue á fijarse en el remate, y su importe se satisfará en los respectivos Establecimientos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cada una de aquellas.

4.ª Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 132 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, sien-

do la más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto, por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condición 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer

efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los 30 días, contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente á las dos de la tarde, en la Sala de Sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, número 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Setiembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las sanguijuelas que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 3.300 docenas, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Excmo. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el arroz, cuyo consumo durante un año se calcula en 25.862 kilogramos, para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.525 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe de los referidos 25.862 kilogramos, bajo el tipo de 59 céntimos de peseta kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á los 30 días de hallarse anunciado en la *Gaceta*, y si este fuese festivo se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la Sala de Sesiones de la misma, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto

por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 7 de Setiembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el arroz para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, cuyo consumo en un año se ha calculado próximamente en 25.862 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todo el arroz necesario á los Establecimientos de Beneficencia desde dos días despues del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo de 1871, siendo de su cuenta la conducción á los mismos de dicho artículo.

2.ª El arroz ha de ser bien granado, sin mezcla de semillas, é igual al que estará de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial; y si careciese de algunas de las cualidades expresadas, se procederá á la compra de dicho artículo por cuenta del contratista, si este no presentase otro que las reúna dentro del término que le designe la persona encargada por la Excmo. Diputación.

3.ª El precio de cada kilogramo de arroz será el que quede fijado en la subasta, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en los respectivos Establecimientos, no admitiéndose proposición que exceda de 59 céntimos de peseta cada uno de aquellos.

4.ª Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.525 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior; y se devolverán en el

acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condición 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á

su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los 30 días contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la Sala de Sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Setiembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el arroz que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 39.542 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

TERCERA SECCION.

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Se sacan á pública subasta las obras para la reparacion de las Salas primera, segunda y tercera de esta Audiencia y su mobiliario, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en esta Secretaría desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde y con arreglo al presupuesto que tambien estará de manifiesto; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Señor Regente de esta Audiencia el día 20 del actual, á la una de su tarde.

Madrid 5 de Setiembre de 1870.—Por habilitacion, Licenciado Julian Garcia Alhambra.

QUINTA SECCION.

PUEBLO DE VALDILECHA.

No habiendo tenido lugar la venta de las fincas anunciadas para el día de hoy por falta de licitadores, se anuncia la segunda subasta para el día 9 del próximo,

á la misma hora y con las mismas formalidades, bajo la retasa siguiente.

	Escudos. Mils.
Victoriana del Amo.—Una casa en la calle del Arroyo; linda por la derecha, D. Antonio Cediell Izquierdo, Sinforosa Jimenez; retasada en.....	45'000
Jorge Almazan.—Una casa en la calle Mayor, linda derecha Eugenio Brea, izquierda don Saturnino Gomez; retasada en.....	180'000
Casimiro Benito.—Una casa en la calle de Palacio; linda derecha, D. Saturnino Gomez, izquierda, Jorge Almazan, retasada en.....	75'000
Rafael Gomez.—Una casa en la calle Mayor, núm. 8; linda derecha, Francisco Lopez, izquierda, D. Mariano de la Torre; retasada en.....	280'000
Galo Plana.—Una casa en la calle Mayor, que linda la derecha, Carlota Sanchez, izquierda, calle de la Hera. . . .	190'000
Severiano Moreno.—Una viña en el camino de Tielmes con 500 cepas y algunos olivos; linda D. Victoriano Cano y D. Laureano Sanchez; retasada en.....	35'000
Estéban Sanchez.—Una casa en la calle de Barrio Nuevo, número 2, que linda por la derecha dicha calle, izquierda un callejon; retasada en. . . .	35'000
Mariano Sanchez Pozo.—Una tierra en el Retamar, de dos fanegas y seis celemines; linda D. Aquilino Benito, y M., D. Vicente Plana, retasada en.....	4'000
TOTAL.	864'000

Lo que se hace saber al público llamando licitadores, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la retasacion. Valdilecha 30 de Agosto de 1870.—El Comisionado, José Rodriguez.

PUEBLO DE TORRES.

No habiendo tenido lugar la venta de las fincas anunciadas para el día de hoy por falta de licitadores, se anuncia la segunda subasta para el día 12 del actual, á la misma hora y con las mismas formalidades, bajo la retasa siguiente:

	Escudos. Mils.
Antonio Campanero.—Una tierra en el camino de Pozuelo, de una fanega y seis celemines; linda S. Juan Polo, P. Marta Camaro, M. José Lara; retasada en.....	7'000
Maximino Tejedor.—Una casa en la calle Ancha, núm. 4; linda por derecha, Manuel Moreno, por la izquierda, Maria Valencia; retasada en. . . .	25'000
Fidel Moreno.—Una tierra en Valdilongo de dos fanegas; linda S. con la dehesa baja, M. y P. cerros concejiles; retasada en.....	15'000
Ignacio Carrasco.—Una tierra en Márcos, de tres celemines; linda S. D. Juan Lopez Soldado, P. camino de Torrejon,	

y N. con el arroyo; retasada en.....	25'000
TOTAL.	72'000

Lo que se hace saber al público llamado licitadores, advirtiéndose no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la retasa. Torres 2 de Setiembre de 1870.—El Comisionado, José Rodriguez.

POZUELO DEL REY.

No habiendo tenido lugar la venta de las fincas anunciadas para hoy, por falta de licitadores, se anuncia la segunda subasta para el día 11 del próximo á la misma hora y con las mismas formalidades, bajo la retasa siguiente:

	Escos. Mils.
Julian Diaz. Una casa en la calle Real, que linda por la derecha y espalda calle de la Cadena; izquierda, Mariano Leborio; retasada en.	190'000
Francisco Medina. Una tierra en los Navajuelos, de dos fanegas y seis celemines; linda S. Braulio Gordo, M. Santiago Diaz, y P. Pedro Busto; retasada en.	3'000
Benito Martinez Caba. Un alcaicer en Barbacana, de tres celemines; linda S. un camino, M. otro que vá á la fuente, y á la reunion de dichos caminos; retasada en.	22'000
Jerónimo Puebla. Una casa en la calle de los Jitanos, que linda por la derecha Hermenegildo Vicente, por la izquierda y espalda Lúcio Muñoz; retasada en.	190'000
Total.	405'000

Lo que se hace saber al público llamando licitadores y advirtiéndose no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la retasacion. Pozuelo 31 de Agosto de 1870.—El Comisionado, José Rodriguez.

SEXTA SECCION.

PRIMERA RESERVA DE INFANTERÍA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Todos los individuos correspondientes á los reemplazos de 1867 y 1870 que se hallan en sus casas disfrutando de licencia ilimitada y que pertenecen á la indicada primera reserva, se presentarán desde luego en la Oficina de la misma, sita en el cuartel de San Francisco del Rincon, de esta capital, para su destino á Ejército permanente, en cumplimiento de lo prevenido por el Gobierno de S. A. el Regente del Reino; y al efecto se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia cooperen al buen éxito del citado llamamiento, ordenando á los soldados que residan en la demarcacion de los suyos respectivos la inmediata incorporacion.

Madrid 6 de Setiembre de 1870.—El Comandante Jefe, J. Ayuso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Garcia Franco, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad en esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones que suscribe, se saca á pública subasta una tierra de labor ó terreno que forma la pendiente de un cerro situado extramuros de esta villa, pasado el puente de Toledo, al principio del camino viejo de Leganés, en el empalme con el de los Carabanchales, que comprende una superficie de 25.164 piés cuadrados y ha sido tasado en 2.333 reales, y la mitad de una casa en el mismo sitio, lindante con el terreno anterior, de 649 piés cuadrados, cuya mitad de casa ha sido valorada en 7.594 reales; habiéndose señalado para el remate el 5 de Octubre próximo, á las doce del día, en la Audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y previniéndose que la persona en cuyo favor quede el remate ha de consignar en el acto del mismo y en garantía de su cumplimiento la cuarta parte del importe de sus posturas.

Madrid 7 de Setiembre de 1870.—José Maria Castells.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se procede á la venta en pública subasta de nueve caballos de los existentes en Caballerizas Nacionales. El remate será por pujas á la llana, y tendrá lugar el día 13 del corriente, á la una de su tarde, en las expresadas caballerizas, en donde se halla de manifiesto la oportuna reseña y tasacion.—Madrid 3 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento, por término de seis años, de la Fábrica de cristales del sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, en este centro directivo y en la Administracion del expresado sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 20 de Agosto de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos del segundo quinto de Villamejor, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, y para su remate se ha señalado el día 13 del corriente, á las doce y media de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion de dicho sitio; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las referidas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 7 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

RICA MALAGUEÑA.

SOCIEDAD MINERA.

La Directiva requiere por segunda vez á los poseedores de las acciones núm. 5 y 123 por los dividendos que deben hasta hoy.

Madrid 9 de Setiembre de 1870.—Silverio Carmona.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.